

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 144

Referencia: 144

Año: 1971

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-06-1971

Título: ADICIONA EL CODIGO FISCAL CON EL ARTICULO TRANSITORIO 1172-B, PARA CREAR MONEDAS DE PLATA DE B/.20.00 CON FECHA DE 1971, PARA CONMEMORAR EL 150 ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE AMERICA CENTRAL Y AUTORIZA CONTRATAR SU ACUÑACION

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16876

Publicada el: 16-06-1971

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Acuñación de monedas, Dinero, Aniversarios históricos, Homenajes y conmemoraciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.525

Rollo: 29

Posición: 1180

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 16 DE JUNIO DE 1971

} Nº 16.376

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 141 de 3 de Junio de 1971, por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir hasta un millón de balboas (B./1.000.000) en Bonos del Estado.

Decreto de Gabinete No. 144 de 3 de Junio de 1971, por el cual se adiciona al Código Fiscal con un artículo transitorio y se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que celebre un Contrato.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 871, 872, 888 y 889 de 2 de Junio de 1971, por los cuales se ordena la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, unas obras.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

AUTORIZASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA EMITIR HASTA UN MILLON DE BALBOAS (B./1.000.000.00) EN BONOS DEL ESTADO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 141 (DE 3 DE JUNIO DE 1971)

por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir hasta un millón de balboas (B./1.000.000.00) en Bonos del Estado.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Autorizase al Organismo Ejecutivo para que emita por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de Bonos que se denominarán "Bonos Compra Materiales para Caminos 1972-1982", hasta el monto de un millón de balboas (B./1.000.000.00) para destinar dichos Bonos o su producto exclusivamente a la compra de asfalto, gasolina, aceite crudo, "Bunker C", y cualquier otro lubricante o combustible. Tales Bonos serán de las denominaciones que fije el Organismo Ejecutivo.

Parágrafo: En caso de que se utilicen los bonos a que se refiere este Artículo para la compra de materiales a empresas que están obligados a otorgar un descuento a la Nación, para los efectos del precio de dichos artículos se computará el valor de los bonos por su valor a la par.

Artículo segundo: Los Bonos a que se refiere el Artículo 1º de este Decreto de Gabinete, devengarán un interés no mayor de 6% anual y serán redimidos en un término de hasta diez (10) años. El Organismo Ejecutivo podrá en cualquier momento redimir la totalidad de los Bonos en circulación. El pago de los intereses devengados por estos Bonos será efectuado trimestralmente.

Artículo tercero: Los Bonos de que trata el presente Decreto de Gabinete serán aceptados por los tribunales de justicia, los funcionarios administrativos y las instituciones oficiales de la Nación, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases. Tales bonos estarán exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo cuarto: Autorizase al Organismo Ejecutivo para celebrar contrato o contratos para la compra de los combustibles y lubricantes enumerados en el Artículo 1º de este Decreto de Gabinete,

te, y pagar su precio con los Bonos que se autorizan o con el producto de la venta de los mismos.

Artículo quinto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPE

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,

HERNAN POBRAS.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI.

ADICIONASE EL CODIGO FISCAL CON UN ART. TRANSITORIO. Y AUTORIZASE AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 144

(DE 3 DE JUNIO DE 1971)

por el cual se adiciona el Código Fiscal con un artículo transitorio, y se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para celebrar un contrato de emisión, acuñación, distribución y venta de monedas especiales conmemorativas del 150º aniversario de la Independencia de la América Central.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Adiciónase el Código Fiscal con el artículo transitorio N° 1172-B, así:

"Artículo 1172-B: Créase en forma transito-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Releño de Barraza)

Teléfono: 22-4271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60

(Releño de Barraza)

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueltos: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

ria y por una sola vez, monedas de plata de veinte balboas (B/. 20.00), con fecha de 1971, para conmemorar el 150º Aniversario de la Independencia de la América Central, la cual medirá 2.36 pulgadas de diámetro, medida en proporción a la descrita en el Código Fiscal, con un peso aproximado de 2.000 gramos y con un espesor aproximado de .225 pulgadas. La moneda será acuñada con plata sólida fina (esterlina) conocida como plata fina de 0.925 y tendrá la plena condición de moneda de curso legal en el país.

Parágrafo 1º La moneda portará en el anverso leyenda alusiva al 150º Aniversario de la Independencia de la América Central y en el reverso el Escudo de la República de Panamá.

Parágrafo 2º Esta misión especial conmemorativa del 150º Aniversario de la América Central consistirá en especímenes de monedas de prueba de calidad e especímenes de calidad corriente, y la misma deberá encomendarse a una empresa que esté en condiciones de acuñar y a la vez encargarse de la distribución y venta en el Mercado Numismático Nacional e Internacional.

Parágrafo 3º La emisión de monedas de prueba de calidad no será menor de 50.000 piezas, ni mayor de 100.000; la de calidad corriente no será de 100.000, ni mayor de 200.000 piezas.

Artículo segundo: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para celebrar un contrato sin el requisito de la Licitación Pública para la acuñación, emisión, distribución y venta de las monedas conmemorativas de plata de que trata el artículo anterior, ajustándose a las siguientes condiciones:

a) La firma puede ser nacional o extranjera, pero en todo caso de comprobada solvencia y reputación.

b) La empresa contratada deberá conducir una campaña de por lo menos cien mil balboas (B/. 100.000.00) en la promoción de la venta de la moneda conmemorativa.

c) La moneda deberá estar a la venta para el público en los bancos locales y extranjeros, cumplido los tres (3) meses siguientes a la firma del respectivo contrato.

d) El Contratista deberá entregar al Gobierno Nacional, libre de costo alguno, veinticinco (25) monedas de prueba de calidad debidamente empacada para presentación.

e) Un porcentaje de la emisión de la moneda de prueba de calidad quedará a disposición del Gobierno Nacional para ser vendidas por el Banco Nacional de Panamá.

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete empezará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUORE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas:

EDWIN PARREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio
e Industrias,

HERRNAN PORRAS

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO REGNONI

Ministerio de Educación

INSCRIBENSE UNAS OBRAS EN EL LIBRO DE
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA
Y ARTISTICA

RESUELTO NUMERO 874

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 874.—Panamá, 2 de junio
de 1971.

El Ministro de Educación,
por instrucciones de la Junta Provisional
de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Raúl E. Vaccaro, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-73-69, habiendo en nombre y representación de Fondo Educativo Interamericano, S.A., de Panamá, República de Panamá, según poder que reposa en este Ministerio, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de Identidad personal Nº 8-73-69, habiendo en nombre y representación de Fondo Educativo Inter-